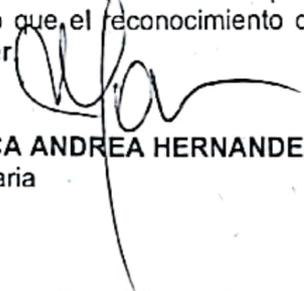


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, 06 ABR 2021. A Despacho el presente proceso con memorial que antecede presentado por la endosataria en procuración, solicitando la corrección y adición del mandamiento de pago, además de presentar memorial en el que manifiesta que aporta resultado positivo de notificación sin que arrime los respectivos archivos; por último informo que, el reconocimiento de intereses de plazo le fue negado. **Sírvase proveer**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 431

Candelaria, 06 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA LORENA LOZANO LOAIZA
Radicación. 761304089001 2020-00028-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la endosataria en procuración solicita se corrija el mandamiento de pago en cuanto al reconocimiento de los intereses remuneratorios del pagaré traído como base de la ejecución y que le fueron negados, argumentando que los intereses solicitados no son liquidados por fuera de lo pactado en el pagaré ya que se acordó que la obligación se cancelaría en 180 cuotas mensuales por valor de \$282.149,08 cada una, cuotas en las que se encuentran incluido tanto el capital como los intereses, petición que habrá de negarse por improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., ya que la corrección solo opera en caso de errores puramente aritméticos, omisión, cambio de palabras o alteraciones de estas y lo que pretende la togada es una reforma al auto de mandamiento de pago; así se dispondrá.

De otro lado, se agregará el escrito radicado el 09 de marzo de 2021 en el que la togada manifiesta aportar certificación de resultado positivo de la notificación al demandado, sin que se arrimen archivos adjuntos que prueben ello, por lo que se requerirá para que los allegue.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de corrección de mandamiento de pago, invocada por la endosataria en procuración, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho para que arrime a la judicatura los archivos mencionados en el correo radicado al 09 de marzo de 2021, contentivos del resultado positivo de la notificación a la demandada.

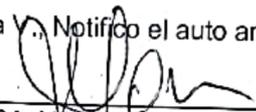
NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 050 de hoy 07 ABR 2021
Candelaria V. Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.